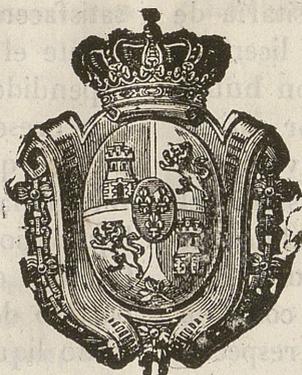


Núm. 62.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto refundiendo las Administraciones de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y las de indirectas y arbitrios, en una sola Administracion en cada provincia que se denominará:

Administracion principal de Hacienda pública.

Ministerio de Hacienda.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se refunden las Administraciones de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y las de indirectas y arbitrios, en una sola Administracion en cada provincia, que se denominará «Administracion principal de Hacienda pública.»

ART. 2.º El crédito de 7.345,633 reales señalado en el presupuesto vigente para el personal de planta de ambas dependencias, queda reducido á 5.685,100 rs. con el cual se dotará la planta de la nueva Administracion.

ART. 3.º El crédito del material de ambas Administraciones, ascendente á 734,120 rs., queda igualmente reducido á 634,000 rs.

ART. 4.º Se aumentan los sueldos de los Administradores de las provincias de primera, segunda y tercera clase á 30,000, 24,000 y 20,000 reales respectivamente, dotando en la debida proporcion á los Inspectores y Oficiales, sin salirse del crédito de 5.685,100 rs.

ART. 5.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de los empleados que queden excedentes en virtud de la presente reforma.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Real decreto suprimiendo varias Administraciones y Depositarias de partido.

Ministerio de Hacienda.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suprimen las Administraciones y Depositarias de los partidos de Llerena, Villanueva de la Serena, Plasencia, Trujillo, Baeza, Cartagena, Carrion de los Condes, Tuy y Osuna, quedando únicamente subsistentes, por ahora, atendidas las circunstancias excepcionales de los mismos, las de Ibiza, Menorca, Aranda de Duero, Santiago, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo y Ecija.

ART. 2.º Tendrá efecto la supresion el 1.º de Junio próximo, entendiéndose directamente con las oficinas de la Capital los Ayuntamientos comprendidos en el territorio ó demarcacion de los partidos que quedan suprimidos.

ART. 3.º Cuando á la Administracion conviniere para el mejor servicio, ó lo reclamen la tercera parte de dichos Ayuntamientos, se establecerán comisiones de recibo de los fondos de contribuciones, con sujecion a las reglas y condiciones que prescribe la Real orden de 26 de Noviembre de 1847.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Núm. 93.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aún no han dado cumplimiento á mi circular inserta en el Boletín oficial de 24 de Febrero último, respectiva á que en todo el mes

de Marzo siguiente verificasen en la Depositaria de este Gobierno el pago del importe de las licencias de puestos públicos que para su expendicion hubieren recibido de la misma, les prevengo por última vez, que si para el 15 del mes próximo venidero de Junio no le han realizado, con inclusion del de los pases y pasaportes que hayan expedido, se les dará aquellas de baja en sus cuentas, y mandaré comisionados que ademas hagan efectivos á costa de los morosos los valores de las mismas que respectivamente tengan de cargo en dicha dependencia.

Los Alcaldes que en observancia á la citada circular hayan egecutado el referido pago, deberán

satisfacer igualmente en todo el mes de Junio entrante el de los pases y pasaportes que hubieren expendido, verificándolo precisamente unos y otros con presentacion de los documentos de vigilancia pública que existan en su poder, á fin de que el mencionado Depositario pueda practicar una formal liquidacion de los mismos: cuya medida se hace tambien extensiva á los Alcaldes de los pueblos del partido de esta Capital, para que en el tiempo prefijado liquiden y realicen sus pagos por dicho concepto en la Comisaría de Vigilancia pública de la misma. Valladolid 23 de Mayo de 1853.=Francisco del Busto.

Continúan las Tablas de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente están en uso. (Véanse los Boletines números 55, 56, 58 y 61.)

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

MURCIA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La media arroba para medir vino. vale	7 litros, 80 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 051 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.	27 litros, 64 centilitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 868 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 9600 varas cuadradas. . .	67 áreas, 07 centiáreas, 87 decímetros cuadrados, 68 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

ORENSE.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra. vale	0 kilogramos, 574 gramos.
Un kilogramo.	1 libra, 14 onzas, 843 milésimas de onza.
La cántara.	15 litros, 96 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 256 milésimas de cuartillo.
El ferrado para medir grano.	13 litros, 88 centilitros.
Un litro.	1 copelo, 729 milésimas de copelo.
El ferrado colmado para medir maíz.	18 litros, 79 centilitros.
Un litro.	1 copelo, 277 milésimas de copelo.
El ferrado superficial de 900 varas castellanas cuadradas.	6 áreas, 28 centiáreas, 86 decímetros cuadrados, 35 centímetros id.
La cavadura de 625 varas castellanas cuadradas. . .	4 áreas, 36 centiáreas, 71 decímetros cuadrados, 07 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

OVIEDO.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La cántara. vale	18 litros, 41 centilitros.
Un litro.	1 cuartillo, 738 milésimas de cuartillo.
La media fanega asturiana para áridos.	37 litros, 07 centilitros.
Un litro de grano.	1 cuartillo, 726 milésimas de cuartillo.
El día de bueyes, ó sean 1800 varas cuadradas. . .	12 áreas, 57 centiáreas, 72 decímetros cuadrados, 69 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

PALENCIA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La media cántara.	Véase Cuenca.
La media arroba para aceite. vale	6 litros, 12 centilitros.
Un litro de aceite.	2 libras, 042 milésimas de libra.
La media fanega para áridos.	Es la de Castilla.
La obrada de tierra de 7704 1/6 varas cuadradas. . .	53 áreas, 83 centiáreas, 18 decímetros cuadrados, 76 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimoctava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.500,000

De la referida suma se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

1.125,000 3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 19 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda

de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe no-

minal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Mayo de 1853. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º, El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de rs. vn nominales en Deuda. al cambio de. y. centavo. por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.



ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden varios pedazos de tierra, otros de majuelo, una bodega y media casa, sito todo en término de la villa de Mucientes, de propiedad particular, y por consiguiente sin que pertenezcan á Bienes Nacionales.

La persona ó personas que quieran tratar de su compra, podrán avistarse con el dueño de dichas propiedades que vive en esta Ciudad, calle de Zúñiga, núm. 9, piso 3.º de la derecha.

Se arriendan los ricos pastos de la dehesa titulada de San Bernardo, situada sobre el rio Duero, inmediata á la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid: puede mantener 3,500 ovejas. Se tratará con D. Miguel Lopez, Administrador y residente en la misma dehesa.

A voluntad de su dueño se vende una casa, libre de toda carga, con habitaciones altas y bajas, jardin, pozo y demás oficinas necesarias, sita en el casco de esta Ciudad, Parroquia de la Magdalena, calle del Moral, núm. 5, próxima á la calle de Francos; se dará razon de su venta en la Escribanía de D. Pedro Caballero, plazuela de Santa Ana, núm. 8.

En la Plazuela Vieja, casa de Antonio Rodriguez, núm. 52, se fabrican toda clase de fuegos artificiales con vistosos colores.

Precios de voladores.

Ordinarios.	3 y 4 rs. docena.
De luces.	5, 6 y 11 id. id.
Dos tiros.	5 y 6 id. id.
Tres tiros.	8 id. id.
Nevados.	12 id. id.

Todas las demás clases de fuegos que se necesiten á precios arreglados.